

EL CIUDADANO DR. OCTAVIO AUGUSTO VILLASANA DELFÍN, PRESIDENTE MUNICIPAL DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 106 Y 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 2, 76 FRACCIÓN I INCISO b), 236 Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE FECHA 26 DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2015, APROBÓ EL REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES, DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE:

Exposición de motivos

Las Naciones Unidas consideran que la violencia contra las mujeres es la manifestación extrema de la discriminación y de las relaciones desiguales de poder entre mujeres y hombres, se presenta como una violación generalizada de los derechos humanos y es uno de los obstáculos principales para lograr la igualdad de género, ello de conformidad con la Asamblea General de las Naciones Unidas, (ONU) 2006. Por su parte, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha señalado a la violencia como uno de los problemas de salud pública más difundidos en el mundo actual, que afecta a una de cada tres mujeres y que incide en el desarrollo de la sociedad en general.

La violencia de género, es ya un asunto prioritario de toda agenda pública de los gobiernos con alto sentido democrático. De manera paulatina se ha incorporado como tema relevante en instancias gubernamentales, apuntalado firmemente desde las organizaciones de la sociedad civil, en la mayoría de los países con vocación por el reconocimiento, difusión, protección y defensa de los derechos humanos de las mujeres.

En León, según datos del Censo de Población y Vivienda 2010, se encuentra una población de 734, 699 mujeres y 701, 781 hombres equivalentes al 51.1% y 48.9% de la población respectivamente; por lo que se puede pensar que existe casi un equilibrio numérico, pero la pregunta es ¿Por qué en la realidad, existe una diferencia bastante marcada a nivel de oportunidades, acceso a la justicia, y derechos humanos? Las respuestas pueden ser diversas; sin embargo, todo recae en el aspecto cultural, los roles de género que han sido asignados tanto a mujeres como a hombres.

De allí que la Encuesta Nacional sobre Discriminación en México (ENADIS) 2010 del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) reveló que en León 14.1% de las mujeres considera que el principal problema de las mujeres hoy en día está relacionado con el abuso, acoso, maltrato y violencia.

Al respecto, la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones de los Hogares (ENDIREH) muestra que, en 2011, aproximadamente una de cada cinco mujeres de más de 15 años y que ha tenido una relación de pareja, sufrió violencia por parte de ésta en el año anterior a la encuesta (20.9%) y al desagregar por estado conyugal, se revela que son las mujeres casadas quienes más sufren violencia (23.8% de ellas), seguidas por 18% de mujeres que no se han unido a sus parejas (noviazgo), mientras que 11.6% de las mujeres que ya no viven con sus parejas sufrieron violencia de su parte.

Cuando se identifican los diversos tipos de violencia, se revela que las mujeres padecen sobre todo la de tipo emocional o psicológica en el estado de Guanajuato y en el municipio de León, según consta en las estadísticas que mensualmente arrojan las atenciones a las usuarias que solicitan servicios del Instituto Municipal de la Mujer (Centro de Atención y Desarrollo Integral para las Mujeres); la segunda es la económica, la tercera es la física y la cuarta es la sexual.

La desigualdad y con ella la violencia de género, es una construcción social, basada en las diferencias sexuales, en las diferencias biológicas que dictan en nuestra cultura los tipos de roles, las jerarquías entre los seres humanos y humanas que le otorgan un valor inferior a una mujer, frente a la superioridad masculina producto del imaginario colectivo y “prácticamente natural” de lo que es ejercer el poder sobre los desiguales e inferiores.

Atendiendo a la problemática actual, se propone el cambio del Reglamento del Instituto Municipal de la Mujer, para armonizar su esencia, así como sus programas, proyectos, estrategias y acciones al enfoque y conceptos de los dos Tratados Internacionales que avalan el origen de los Institutos de las Mujeres y el trabajo con enfoque de género: la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación hacia las Mujeres (CEDAW por sus siglas en inglés) y la Convención Internacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belén do Pará), para Eliminar todas las Formas de Violencia hacia las Mujeres.

Con el objeto de ampliar y reforzar sus atribuciones, el poder de convocatoria e interlocución con sus iguales dentro de la Administración Pública y frente a organismos sociales y privados para lograr el desarrollo de un trabajo transversal, que cimiente políticas públicas claras y tangibles.

El artículo 133 constitucional señala que la Constitución Política, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados por la presidencia de la República con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda Nación.

Al respecto el Instituto Nacional de Mujeres señala:

“En este sentido, todos los gobiernos del ámbito municipal, estatal y federal, tienen la responsabilidad de formular y aplicar políticas públicas con perspectiva de

género. La perspectiva de género debe permear en las estructuras institucionales del ayuntamiento, y sumarse a la transformación de las relaciones entre mujeres y hombres basadas en la igualdad de oportunidades". Política Nacional de Igualdad entre mujeres y hombres. (Balances y perspectivas). Marzo 2010. Primera edición. INMUJERES.

En México el 1º de junio de 2011, se efectuó una reforma constitucional con la que se viró de las garantías individuales a los derechos humanos para convertirse así en un Estado Garantista de los Derechos Humanos.

Actualmente en México a nivel federal, contamos con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (LGIMH) y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), como instrumentos específicos. Así como a nivel estatal se cuenta con la Ley de Igualdad entre Hombres y Mujeres y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Considerando el derecho a la igualdad jurídica entre el hombre y la mujer, el respeto irrestricto a la dignidad humana de las mujeres, a la no-discriminación, a la libertad y al cumplimiento de sus derechos humanos, civiles, sociales, culturales y políticos, derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales antes descritos, es de total importancia adecuar las normas legales a las necesidades actuales de la sociedad, así como las funciones de las instituciones públicas, en el caso en comento del Instituto Municipal de la Mujer dotándolo de facultades que le permitan cumplir con diversos programas, proyectos y acciones como parte del impulso de políticas públicas con enfoque de género para el desarrollo de las mujeres en igualdad de oportunidades y el ejercicio de sus derechos.

Cabe señalar que el Plan de Gobierno Municipal 2012-2015, presenta como objetivo, el desarrollo social incluyente, fomentando la igualdad entre hombres y mujeres a través de acciones para el ejercicio pleno de sus derechos. Ya que el enfoque de género humaniza la visión del desarrollo. El desarrollo humano incluyente debe basarse en la igualdad de género.

Sustentado en dichos ejes ampliados mediante la visión de género, el Programa Municipal de Atención y Participación de las Mujeres 2012-2015, plantea la transversalización mediante políticas públicas con enfoque de género sustentado en la propuesta de este Reglamento del Instituto Municipal de las Mujeres, que traerá consigo un sentido estratégico para el contenido de planes y programas institucionales.

Es también objeto de esta propuesta el cambio de la expresión "Mujer" por la de "Mujeres", en la denominación del Instituto, lo cual, es considerando que nuestra población leonesa está conformada por una diversidad femenina en los aspectos biológico, cultural, social, económico o demográfico, generando con ello una colectividad de mujeres heterogénea. Estimamos que seguir utilizando el concepto "Mujer" puede interpretarse como de carácter restrictivo, en consecuencia se

propone el cambio por la acepción "Mujeres" en la denominación del Instituto, porque tal vocablo expresa inclusión y amplitud del mismo, usando dicho término se fomenta la conciencia, se enuncia y hace visible la diversidad del género femenino.

Además, se estima más adecuado para la defensa de la igualdad de género, toda vez que el concepto "Mujeres" es fundamental, pues en plural se reconoce a las diferentes mujeres que existen en la sociedad, obreras, empresarias, amas de casas, indígenas, campesinas, profesionistas y demás ámbitos, lo que permite adaptar las políticas públicas a cada grupo de mujeres que tienen necesidades o situaciones diversas provenientes de los múltiples ejes de diferenciación social que éstas viven.

El cambio en la denominación es además un reconocimiento a la lucha cotidiana y desde hace décadas que han realizado diversas mujeres desde sus espacios para hacerse visibles, defender, proteger y hacer efectivos sus derechos humanos, ser reconocidas como personas con dignidad humana, así como el reconocimiento en los espacios públicos tanto en la vida social y política que han ido logrando.

Es por lo expuesto que proponemos el cambio de denominación del Instituto Municipal de la Mujer, por el de Instituto Municipal de las Mujeres, para indicar desde su nombre un carácter más incluyente, amplio y que refleja la pluralidad de las mujeres y una visión más extensa para atender las cuestiones relativas a las mujeres de todos los estratos de la sociedad. Siendo pues el Instituto Municipal de las Mujeres, la institución pública municipal encargada de impulsar el desarrollo de las mujeres para lograr e incrementar su integración y participación plena en los diversos ámbitos de la sociedad, para alcanzar la igualdad de género.

La presente propuesta, incluye también fortalecer las atribuciones al Instituto Municipal de las Mujeres, en materia de políticas públicas de igualdad de género, para que realice acciones o mecanismos del gobierno para contrarrestar los factores o situaciones que generan discriminación, violencia o exclusión entre mujeres y hombres.

Actividades que busquen consolidar los mecanismos para que las mujeres en el municipio tengan una igualdad de oportunidades y condiciones en diversos ámbitos sociales, tales como laboral, educativo, salud, político, seguridad social, acceso e impartición de justicia, entre otros, para desaparecer la brecha de la desigualdad que tienen frente a los hombres.

La implementación de políticas públicas solo es viable sustentada en diagnósticos y estudios con enfoque de género sobre la condición social de las mujeres en temas diversos, entre ellos violencia de género, salud o, economía, lo que permite detectar las necesidades y particularidades de grupos sociales del género femenino, aportando datos cuantitativos y cualitativos de la realidad social

en que viven las mujeres leonesas; en razón de lo anterior, se le atribuye al Instituto Municipal de la Mujer su realización.

Se prevé con la constitución del Reglamento multicitado, establecer en un futuro un Sistema Municipal para la Igualdad de Género, con instituciones públicas o privadas con el objeto de promover, fomentar y ejecutar las políticas, programas y acciones contenidos en los programas municipales en materia de atención y participación de las mujeres y de igualdad de género, y promover, proteger y garantizar el respeto y ejercicio pleno de la igualdad de género y los derechos humanos de las mujeres reconocidos en el marco jurídico que regulan la materia.

Por otra parte, se dispone que el Instituto pueda fungir como órgano de consulta, capacitación o asesoría de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, así como de las autoridades que así lo requieran y de los sectores social y privado, en materia de políticas públicas de igualdad de género, derechos humanos de las mujeres, inclusión social y desarrollo para las mujeres, cuando así lo soliciten.

Es de señalar la atribución de la entidad municipal para coordinarse con las autoridades responsables de la procuración e impartición de justicia y de la seguridad pública de la Federación, del Estado y del Municipio, para proponer medidas de prevención del delito, atención y sanción contra cualquier forma de violación de los derechos de las mujeres.

También es importante mencionar la facultad para que el Instituto realice acciones tendientes a concientizar mediante la capacitación o difusión de campañas al funcionariado público o instancias privadas en cuanto a la igualdad de género, derechos humanos de las mujeres, no discriminación así como de temas que favorezcan la eliminación de estereotipos de género y el desarrollo e integridad de las mujeres.

Se otorga al Instituto la atribución para proponer al Ayuntamiento, a través de la comisión respectiva, las reformas a la legislación estatal o a la reglamentación municipal en materia de atención a las mujeres y de igualdad de género, con el fin de apegarse a lo establecido en el marco legal que regule los derechos humanos de las mujeres.

Al respecto cabe señalar que el texto del Reglamento que se propone abrogar, utiliza en su mayoría artículos o sustantivos propios del género masculino, al referirse a "los, consejeros, integrantes, vocales, o al Presidente del Consejo Directivo o Director General del Instituto Municipal de las Mujeres". Por ello, en esta propuesta que se formula se utilizan artículos y sustantivos incluyentes para ambos géneros, además libre de estereotipos discriminatorios, haciendo visible y reconociendo a las mujeres así como su derecho para participar y poder desempeñarse como integrantes del Consejo Directivo o bien como titular de la Dirección General, ambos del Instituto, contribuyendo además a las políticas de igualdad desde la conformación de sus textos normativos, un texto en cuyo lenguaje

no tenga cavidad el sexismo y propicie el valor de la participación y aportaciones de las mujeres, traduciéndose en respeto al derecho de igualdad de género.

Toda vez que no nombrar a las mujeres en textos, discursos o ilustraciones relativos a las actividades cotidianas de la sociedad, es invisibilizarlas, acción que es sexista porque sobrevalora lo masculino y desvaloriza lo femenino al desconocerlas como personas.

Por lo anteriormente expuesto, se emite el siguiente:

A C U E R D O

Único: Se aprueba el **Reglamento del Instituto Municipal de las Mujeres** en los términos siguientes:

REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES

Capítulo I Naturaleza jurídica

Naturaleza jurídica del Instituto

Artículo 1. El Instituto Municipal de las Mujeres es un organismo descentralizado de la administración pública municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Sectorización del Instituto

Artículo 2. El Instituto Municipal de las Mujeres está sectorizado a la Dirección General de Desarrollo Social y Humano de conformidad con lo señalado en el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de León, Guanajuato.

Glosario

Artículo 3. Para los efectos de este reglamento se entiende por:

- I. Ayuntamiento:** El H. Ayuntamiento del Municipio de León, Guanajuato;
- II. Acciones afirmativas:** Las medidas especiales de carácter temporal, correctivo, compensatorio o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, aplicables en tanto subsista la desigualdad de trato y oportunidades de las mujeres respecto a los hombres;
- III. Consejo Directivo:** El Consejo Directivo del Instituto Municipal de las Mujeres;
- IV. Derechos humanos:** El conjunto de atributos propios de todos los seres humanos que salvaguardan su existencia, su dignidad, y sus potenciales

por el mero hecho de pertenecer a la especie humana, que deberán ser integrados y garantizados por los ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales para evitar que el poder público y la sociedad los vulneren o violenten;

- V. **Discriminación de género:** Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el pleno reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos o las libertades fundamentales de las mujeres o de los hombres;
- VI. **Entidades:** Los organismos descentralizados, empresas de participación municipal, fideicomisos públicos municipales, patronatos y comités del Municipio;
- VII. **Empoderamiento de las mujeres:** El proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, y goce pleno de sus derechos y libertades;
- VIII. **Género:** La asignación en todos los ámbitos de la vida política, laboral, económica, social, cultural y familiar que se hace a mujeres y hombres de determinados valores, naturalezas, roles, estereotipos y características;
- IX. **Igualdad sustantiva:** La igualdad entre mujeres y hombres que se concreta a través de acciones, medidas y políticas efectivas diseñadas para eliminar la desventaja e injusticia que impiden el ejercicio de los derechos, con la finalidad de proteger el principio de autonomía personal, basada en el análisis de las diferencias entre las mujeres y los hombres, en cuanto a su reconocimiento como pares desde el paradigma de la equivalencia humana;
- X. **Instituto:** El Instituto Municipal de las Mujeres;
- XI. **Municipio:** El Municipio de León, Guanajuato;
- XII. **Perspectiva de género:** La visión científica, analítica y política sobre los hombres y las mujeres, que propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género;
- XIII. **Políticas públicas de igualdad de género:** Las acciones o mecanismos del gobierno para contrarrestar los factores o situaciones de desigualdad existentes entre las personas, en razón de su pertenencia a grupos discriminados, excluidos, segregados o marginados por razones de sexo o preferencia sexual, entre los que se encuentran las mujeres;

- XIV. Transversalidad:** El proceso que permite la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas o privadas; y
- XV. Violencia contra las mujeres:** Cualquier acción u omisión que vulnere la dignidad o cause a las mujeres daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual, obstétrico o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

Supletoriedad

Artículo 4. Quienes laboren como servidores públicos en el Municipio están obligados a observar, en el ejercicio de sus funciones, la normativa para la defensa y protección de los derechos humanos de las mujeres, así como los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano relacionados con los mismos.

Capítulo II

Objeto, facultades y domicilio del Instituto

Objeto del Instituto

Artículo 5. El Instituto tiene por objeto ser la entidad rectora de la política municipal de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como promover, garantizar, salvaguardar y respetar los derechos humanos de las mujeres por medio del trabajo transversal y coordinado con la finalidad de establecer un sistema municipal para la igualdad de género.

Atribuciones del Instituto

Artículo 6. Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tiene las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar, actualizar, coordinar e instrumentar con perspectiva de género y derechos humanos, previo diagnóstico de las necesidades y requerimientos sobre la materia en el Municipio, programas municipales en materia de atención y participación de las mujeres y de igualdad de género, con apego a las políticas nacional y estatal en la materia, y proponerlos al H. Ayuntamiento para su inclusión en los instrumentos de planeación municipal;
- II. Implementar políticas, programas, lineamientos, estrategias y criterios para la ejecución, seguimiento, supervisión y evaluación del cumplimiento de los programas municipales en materia de atención y participación de las mujeres y de igualdad de género;

- III.** Establecer vínculos de coordinación o colaboración, a fin de conformar un sistema municipal para la igualdad de género, con las dependencias o entidades públicas, federales, estatales o municipales, o con el sector social o privado para promover, fomentar y ejecutar las políticas, programas y acciones contenidos en los programas municipales; así como para promover, proteger y garantizar el respeto y ejercicio pleno de la igualdad de género y los derechos humanos de las mujeres reconocidos en el marco jurídico que regulan la materia;
- IV.** Celebrar y suscribir convenios o cualquier acto jurídico con instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales, para llevar a cabo programas o proyectos que propicien el desarrollo integral de las mujeres, así como para lograr el cumplimiento del objeto del Instituto;
- V.** Diseñar y evaluar políticas públicas con perspectiva de género e igualdad de derechos entre mujeres y hombres, protocolos, mecanismos, programas y estrategias en el municipio para prevenir, atender, sancionar y erradicar cualquier tipo de violencia contra las mujeres, sujetándose para ello a los ordenamientos jurídicos internacionales, federales o estatales aplicables en la materia;
- VI.** Impulsar la incorporación de la perspectiva de género, los derechos humanos de las mujeres así como la no discriminación contra de las mujeres en la planeación municipal del desarrollo, programación y presupuestación de los egresos del Municipio;
- VII.** Promover y realizar capacitaciones y campañas para la difusión, concientización y sensibilización acerca de la perspectiva de género, la igualdad de género y derechos humanos de las mujeres así como de temas que favorezcan la eliminación de estereotipos de género y el desarrollo e integridad de las mujeres, dirigidos al personal que atiende a víctimas de violencia tanto en el ámbito público como privado, a integrantes del servicio público y a la ciudadanía en general;
- VIII.** Actuar como órgano de consulta, capacitación o asesoría de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, así como de las autoridades que así lo requieran y de los sectores social y privado, en materia de políticas públicas de igualdad de género, derechos humanos de las mujeres, inclusión social y desarrollo para las mujeres, cuando así lo soliciten;
- IX.** Coordinarse con las autoridades responsables de la procuración e impartición de justicia y de la seguridad pública de la Federación, del Estado y del Municipio, para proponer medidas de prevención del delito, atención y sanción contra cualquier forma de violación de los derechos de las mujeres;

- IX Bis.** Atender a las personas receptoras de violencia de conformidad con las atribuciones previstas en la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el estado de Guanajuato y demás leyes y disposiciones jurídicas aplicables.
- X.** Formular e impulsar la integración y participación plena y efectiva de las mujeres en la vida económica, laboral, política, cultural, científica y social del Municipio, en condiciones de igualdad con los hombres;
- XI.** Coordinarse con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, para evitar que las campañas de información institucionales incurran en estereotipos de género, lenguaje discriminatorio o violación a los derechos humanos de las mujeres;
- XII.** Asesorar y orientar en aspectos jurídicos, psicológicos y de capacitación para el empleo a las mujeres y hombres que lo soliciten, o bien, canalizar sus peticiones a las instituciones competentes;
- XIII.** Promover, coordinar, impulsar, efectuar y difundir estudios, investigaciones y publicaciones, acerca de las condiciones de las mujeres en los diversos ámbitos de la sociedad;
- XIV.** Proponer al Ayuntamiento, a través de la comisión respectiva, las reformas a la legislación estatal o a la reglamentación municipal en materia de atención a las mujeres y de igualdad de género, con el fin de apegarse a lo establecido en el marco legal que regule los derechos humanos de las mujeres; y
- XV.** Las demás previstas en otros ordenamientos legales.

Domicilio del Instituto

Artículo 7. El Instituto tendrá su domicilio en la ciudad de León, Guanajuato; en las instalaciones del Centro de Atención y Desarrollo Integral para la Mujeres (CADIM).

**Capítulo III
Patrimonio del Instituto**

Integración del patrimonio del Instituto

Artículo 8. El patrimonio del Instituto se integra con:

- I.** Bienes muebles e inmuebles de su propiedad;
- II.** Subsidios que anualmente asigne el Ayuntamiento en su presupuesto, para el cumplimiento de su objeto;
- III.** Subsidios y aportaciones de los gobiernos federal y estatal;

- IV. Donaciones, cesiones y aportaciones que reciba de instituciones públicas, privadas, así como herencias o legados de particulares;
- V. Derechos, obligaciones y créditos que se obtengan para el cumplimiento de su objeto;
- VI. Rendimientos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones; y
- VII. Demás bienes, derechos, ingresos y aprovechamientos que obtenga por cualquier título legal.

Capítulo IV
Gobierno y administración del Instituto

Sección primera
Órganos de Gobierno y Administración

Órganos de gobierno

Artículo 9. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto contará con los siguientes órganos de gobierno y administración;

- I. Consejo Directivo; y
- II. Dirección General.

Sección segunda
Consejo Directivo

Integración del Consejo Directivo

Artículo 10. El Consejo Directivo es un órgano de gobierno y la máxima autoridad del Instituto, designado por el Ayuntamiento, integrado por trece personas de la siguiente forma:

- I. Dos personas designadas como representantes del Ayuntamiento que deberán ser integrantes de la Comisión de Igualdad de Género;
- II. Una persona designada como representante de la Secretaría del Ayuntamiento;
- III. Una persona designada como representante de la Tesorería Municipal;
- IV. Una persona designada como representante de la Dirección General de Desarrollo Social y Humano;
- V. La persona titular de la presidencia del Patronato del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de León, Guanajuato, DIF-León;

- VI. La persona titular de la Dirección General del Instituto, quien se encargará de la Secretaría del Consejo Directivo;
- VII. Una persona designada como representante de la Contraloría Municipal;
y
- VIII. Cinco personas representantes de organismos no gubernamentales afines en materias que promuevan, salvaguarden o difundan los derechos humanos y la igualdad de género.

Por cada persona propietaria del Consejo Directivo, se elegirá una persona suplente, salvo los representantes del Ayuntamiento. Las personas que ostenten el cargo de suplentes serán electas de la misma forma que las personas propietarias del Consejo Directivo, debiendo notificar de dicha situación a la Secretaría del Consejo Directivo.

Las personas que tengan el cargo de suplentes tendrán las mismas facultades de las personas que tengan el cargo de propietarias en caso de ausencia, permiso, licencia o renuncia de éstas, con excepción del suplente de la persona titular de la Presidencia del Consejo Directivo, quien participará en las sesiones como una persona integrante propietaria, sin tener las facultades inherentes a la Presidencia del Consejo. Las facultades de la Presidencia serán ejercidas por quien elija el propio Consejo Directivo en los términos del artículo 33 del presente Reglamento.

Designación de las personas representantes de los organismos no gubernamentales

Artículo 11. Las personas representantes de los organismos no gubernamentales serán designadas por el Ayuntamiento, con base en la propuesta que presente la persona titular de la Presidencia Municipal.

Para la elaboración de la propuesta de las personas representantes de los organismos no gubernamentales, la persona titular de la Presidencia Municipal emitirá una convocatoria dirigida a diversos organismos no gubernamentales afines a materia de género, así como aquellas que promuevan, salvaguarden o difundan los derechos humanos y la igualdad, ello a fin de que postulen a sus representantes, así como a sus respectivos suplentes, haciéndoles de su conocimiento que, en caso de omisión, será la persona titular de la Presidencia Municipal quien realice la propuesta directamente ante el Ayuntamiento.

Derecho a voz y voto

Artículo 12. Las personas que conforman el Consejo Directivo tienen derecho a voz y voto, a excepción de la persona encargada de la Secretaría del Consejo Directivo y de la persona designada como representante de la Contraloría Municipal quienes sólo tienen derecho a voz.

Toma de protesta

Artículo 13. Una vez realizada la designación de las personas que integran el Consejo Directivo por el Ayuntamiento, previo a su primera sesión, la persona titular de la Presidencia Municipal o quien designe en su representación, procederá a tomar la protesta de ley al Consejo Directivo.

Elección de la Presidencia del Consejo Directivo

Artículo 14. Las personas integrantes del Consejo Directivo elegirán de entre las personas representantes de los organismos no gubernamentales, a la persona que ocupará la Presidencia del Consejo Directivo. Para dicho efecto la Secretaría del Consejo Directivo convocará a una sesión inmediata posterior dentro los siguientes siete días hábiles a la toma de protesta, en la cual se realizará la designación de la titular de la Presidencia del Consejo Directivo, para ello la sesión será presidida por la primera de las personas designadas como representantes del Ayuntamiento hasta en tanto se hace la elección de la titular de la Presidencia del Consejo Directivo.

Naturaleza del cargo

Artículo 15. La naturaleza del cargo como integrantes del Consejo Directivo es honorífica, por lo que no deberán recibir remuneración o emolumento alguno por las actividades que desempeñen en el mismo.

Las personas integrantes del Consejo Directivo no podrán con motivo de sus funciones, realizar actividades de naturaleza partidista o de cualquier índole que pudieren comprometer la autenticidad y la universalidad del proceso de integración y participación plena de las mujeres en el Municipio.

Invitados especiales

Artículo 16. El Consejo Directivo, a propuesta de su Presidencia, podrá autorizar la presencia de invitados especiales de manera temporal cuando a su juicio sea necesario para el mejor desarrollo de las funciones del Consejo Directivo. Las personas que sean invitadas podrán asistir a las sesiones del Consejo Directivo con voz pero sin voto.

Invitados permanentes

Artículo 16-Bis. A las sesiones del Consejo asistirán con el carácter de invitados permanentes dos personas jóvenes propuestas por el Instituto Municipal de la Juventud de León, Guanajuato, respetando el principio de la paridad de género y quienes tendrán únicamente el derecho a voz.

Secretaría del Consejo Directivo

Artículo 17. Para el mejor desarrollo de las funciones del Consejo Directivo, la persona titular de la Presidencia del Consejo Directivo se coordinará con la Secretaría del Consejo Directivo.

Tesorería del Consejo Directivo

Artículo 18. Las personas integrantes del Consejo Directivo elegirán de entre las personas representantes de los organismos no gubernamentales, a la persona que ocupará la Tesorería del Consejo Directivo, a excepción de los miembros del Ayuntamiento que integran el Consejo Directivo.

Renovación del Consejo Directivo

Artículo 19. Las personas representantes de los organismos no gubernamentales, durarán en su encargo tres años contados a partir de su nombramiento y podrán ser reelectas sólo por otro período consecutivo.

Para tal efecto a los dos meses previos al vencimiento del encargo de las personas representantes de los organismos no gubernamentales, la persona titular de la Presidencia Municipal emitirá la convocatoria respectiva en los términos del presente Reglamento.

Sección tercera Atribuciones del Consejo Directivo

Atribuciones del Consejo Directivo

Artículo 20. Son atribuciones del Consejo Directivo:

- I. Integrar las comisiones de trabajo para la conformación de los programas y proyectos de trabajo del Instituto;
- II. Elegir entre las personas representantes de los organismos no gubernamentales al titular de la Presidencia del Consejo Directivo;
- III. Nombrar y remover a la persona titular de la Dirección General del Instituto, a partir de una terna propuesta por la persona titular de la Presidencia Municipal;
- IV. Proponer al Ayuntamiento las reformas, adiciones y derogaciones al presente Reglamento;
- V. Proponer al Ayuntamiento las reformas, adiciones y derogaciones al presente Reglamento;
- VI. Aprobar anualmente el anteproyecto de pronóstico de ingresos y del presupuesto de egresos del Instituto, con el objeto de someterlo a consideración del Ayuntamiento;
- VII. Conceder licencia a las personas que integran el Consejo Directivo y así como a la persona titular de la Dirección General para separarse de sus cargos, hasta por dos meses, por causa justificada;

- VIII. Autorizar el informe trimestral de actividades que el Instituto debe rendir al Ayuntamiento en los términos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato;
- IX. Autorizar la representación legal de la Dirección General del Instituto, para la suscripción de contratos y convenios que hayan de celebrarse con la administración pública federal, estatales y municipales, así como con personas físicas o jurídico-colectivas del sector privado;
- X. Gestionar la obtención de recursos financieros con la intención de cumplir con el objeto del Instituto;
- XI. Revisar, analizar y aprobar los estados financieros y el ejercicio del gasto anual, remitiendo copia al Ayuntamiento y a la Contraloría Municipal;
- XII. Vigilar la correcta aplicación de los fondos y del patrimonio del Instituto;
- XIII. Establecer y actualizar programas municipales en materia de atención y participación de las mujeres y de igualdad, con la participación de los organismos vinculados con el proceso de integración e igualdad de género;
- XIV. Aprobar y evaluar los programas y proyectos de trabajo del Instituto, en concordancia con el Programa de Gobierno Municipal;
- XV. Autorizar a la Dirección General Instituto para que contrate los servicios externos de asesoría que estime necesarios para el buen funcionamiento del Instituto;
- XVI. Atender y resolver los planteamientos presentados por las comisiones de trabajo y la Dirección General del Instituto; y
- XVII. Las demás que le confiera este Reglamento y los ordenamientos legales aplicables.

Sección cuarta
Facultades de la Presidencia del Consejo Directivo

Facultades de la Presidencia del Consejo Directivo

Artículo 21. Son facultades de la Presidencia del Consejo Directivo:

- I. Presidir las sesiones del Consejo Directivo;
- II. Representar al Instituto o al Consejo Directivo en aquellos eventos que le sean asignados;

- III. Convocar a las sesiones, por conducto de la Secretaría del Consejo Directivo;
- IV. Emitir voto de calidad en caso de empate en las votaciones;
- V. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos que emanen del Consejo Directivo;
- VI. Comparecer ante el Ayuntamiento en representación del Consejo Directivo, con el objeto de informar sobre el avance de los programas y de los presupuestos del Instituto en los términos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato;
- VII. Presentar anualmente, a las personas que integran el Consejo Directivo los proyectos de pronóstico de ingresos y presupuesto de egresos; Presentar al Consejo Directivo el informe trimestral de actividades;
- VIII. Evaluar el desarrollo de los programas y proyectos de trabajo y, en su caso, proponer las medidas correctivas que correspondan;
- IX. Formular las propuestas que considere convenientes para el cumplimiento del objeto del Consejo Directivo;
- X. Someter, a consideración del Consejo Directivo los proyectos de financiamiento para cumplir los objetivos del Instituto; y
- XI. Las demás atribuciones que se deriven del presente Reglamento y las que le encomiende el Consejo Directivo.

Sección quinta
Facultades de la Secretaría del Consejo Directivo

Facultades de la Secretaría del Consejo Directivo

Artículo 22. Son facultades de la Secretaría del Consejo Directivo:

- I. Apoyar a la Presidencia del Consejo Directivo en el desarrollo de las sesiones;
- II. Auxiliar a la Presidencia del Consejo Directivo en el ejercicio de sus funciones;
- III. ***Derogada.***
- IV. Convocar oportunamente y por instrucciones de la Presidencia del Consejo Directivo a las sesiones de Consejo Directivo;

- V. Elaborar el orden del día, a propuesta de la Presidencia del Consejo Directivo;
- VI. Elaborar la propuesta de calendario de sesiones del Consejo Directivo, para someterlo a consideración del mismo;
- VII. Llevar el control de asistencia de los integrantes y comunicar, en su caso, cualquier irregularidad sobre el tema;
- VIII. Pasar lista y declarar el quórum legal para la realización de la sesión;
- IX. Dar seguimiento del cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo;
- X. Resguardar y llevar el control de los documentos y archivos que genere el Consejo Directivo, así como realizar una memoria informativa de los acuerdos, programas, proyectos y avances de los mismos; y
- XI. Las demás que le señale el presente Reglamento y las que le encomiende el Consejo Directivo.

Sección sexta
Facultades de la Tesorería del Consejo Directivo

Facultades de la Tesorería del Consejo Directivo

Artículo 23. Son facultades de la Tesorería del Consejo Directivo las siguientes:

- I. Revisar mensualmente los estados financieros del Instituto e informar sobre los resultados de la revisión al Consejo Directivo;
- II. Vigilar que el inventario de bienes muebles e inmuebles propiedad del Instituto, debiendo dar cuenta al Consejo Directivo de las modificaciones que sufra;
- III. Vigilar la correcta aplicación de los fondos y del patrimonio del Instituto;
- IV. Revisar y supervisar la contabilidad del Instituto; y
- V. Las demás que le señale el presente Reglamento y las que le encomiende el Consejo Directivo.

Sección séptima
Facultades de las personas que integran el Consejo Directivo

Facultades de las personas que integran el Consejo Directivo

Artículo 24. Son facultades de las personas que integran el Consejo Directivo las siguientes:

- I. Asistir a las reuniones del Consejo Directivo;
- II. Proponer al Consejo Directivo los acuerdos que considere pertinentes para el cumplimiento de los programas del Instituto;
- III. Respetar los acuerdos tomados en el Consejo Directivo;
- IV. Guardar reserva la información que obtengan dentro de las reuniones del Consejo Directivo;
- V. Conducirse con verdad en las participaciones, exposiciones, comentarios, y demás información, que viertan al Consejo Directivo;
- VI. Participar en las comisiones de trabajo que se integren conforme al presente Reglamento;
- VII. Actuar dentro del Consejo Directivo y fuera del mismo en asuntos relacionados con éste, con probidad, diligencia y honradez; y
- VIII. Las demás que señale el presente Reglamento y las que le encomiende el Consejo Directivo.

Sección octava Órgano Interno de Control

Órgano Interno de Control

Artículo 25. El Órgano Interno de Control estará a cargo de las funciones de fiscalización y control del ejercicio de los recursos públicos, así como la prevención, control, detección, y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción.

Para el ejercicio de sus atribuciones observará y aplicará, además de lo dispuesto en el marco aplicable en materia de responsabilidades y anticorrupción, los manuales de organización, procedimientos, políticas, normas y lineamientos que al efecto sean aprobados por el Consejo Directivo.

Sección novena Sesiones

Periodicidad de las sesiones

Artículo 26. El Consejo Directivo sesionarán ordinariamente al menos una vez al mes y extraordinariamente en cualquier tiempo cuando surjan casos urgentes a juicio de la Presidencia del Consejo Directivo o por petición del cincuenta por ciento de las personas que integran el Consejo Directivo.

Calendario de sesiones

Artículo 27. La Secretaría del Consejo Directivo elaborará la propuesta del calendario anual de sesiones ordinarias para aprobación del propio Consejo Directivo.

Tiempo para convocar

Artículo 28. Para el oportuno despacho de los asuntos, las sesiones ordinarias que celebre el Consejo Directivo se convocarán por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de celebración; por su parte para las sesiones extraordinarias se deberá convocar con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación.

Convocatoria

Artículo 29. La convocatoria a que se refiere el artículo anterior podrá realizarse por escrito o a través de medios electrónicos, contendrá como elementos mínimos el lugar, día y hora de la sesión y el orden del día.

En caso de que el orden del día incluya algún asunto que requiera de previa consulta de información, en la propia convocatoria se anexará copia de la misma.

Desarrollo de las sesiones

Artículo 30. El desarrollo de las sesiones del Consejo Directivo se llevará a cabo conforme a los siguientes lineamientos:

- I. Las sesiones serán conducidas por la Presidencia del Consejo Directivo o, en su defecto por quien conforme a este Reglamento deba suplirlo;
- II. A fin de sesionar válidamente se deberá contar con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.

De no reunirse el quórum necesario para que la sesión sea válida, se emitirá un segundo citatorio para que dicha sesión se celebre dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes y será válida con el número de sus integrantes que asistan;

- III. Las resoluciones del Consejo Directivo se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes presentes; y
- IV. En caso de empate en la votación, quien presida tendrá voto de calidad.

Participación del personal del Instituto

Artículo 31. El personal del Instituto, cuando así lo determine el Consejo Directivo, podrá participar en las sesiones en calidad de invitados.

Asistencia de la persona titular de la Presidencia Municipal

Artículo 32. El Consejo Directivo podrá invitar a la persona titular de la Presidencia Municipal a las sesiones ordinarias o extraordinarias que se convoque quien asistirá en su caso únicamente con derecho a voz.

**Sección décima
Ausencias y renunciias**

Suplencia de la persona titular de la Presidencia del Consejo Directivo

Artículo 33. En caso de ausencia, permiso, licencia o renuncia de la persona titular de la Presidencia del Consejo Directivo, la sesión será presidida por quien designe las personas que integran el Consejo Directivo, de entre las personas representantes de los organismos no gubernamentales. En dicho supuesto la persona elegida tendrá todas las facultades conferidas a la persona titular de la Presidencia del Consejo Directivo, para efectos de la sesión que corresponda.

Renuncia de las personas representantes de los organismos no gubernamentales

Artículo 34. La calidad de las personas representantes de los organismos no gubernamentales como consejeras se pierde por renuncia expresa o tácita, entendiéndose como renuncia expresa la que emita por escrito ante la Presidencia del Consejo Directivo y como renuncia tácita la inasistencia injustificada por parte de la persona representante de un organismo no gubernamental a tres sesiones de Consejo Directivo, ya sean continuas o discontinuas, sin causa justificada.

Designación de las personas representantes de los organismos no gubernamentales en caso de renuncia

Artículo 35. En caso de renuncia de la persona representante de un organismo no gubernamental que tenga cargo de propietaria se llamará a su suplente y, en caso de renuncia de ambas, se dará aviso al Ayuntamiento para que realice una nueva designación.

**Sección decimoprimer
Comisiones de trabajo**

Conformación

Artículo 36. El Consejo Directivo establecerá cuando menos las siguientes comisiones:

- I. Transversalidad del enfoque de género en las políticas públicas;
- II. Presupuesto y gasto público;
- III. Función normativa; y
- IV. Estructura orgánica del Instituto.

Asimismo podrá conformar las comisiones de trabajo que considere necesarias para la atención de los asuntos de su competencia.

Integración

Artículo 37. Las comisiones de trabajo se conformaran con el número de personas que determine el Consejo Directivo y serán dirigidas por una persona que coordine los trabajos, electa de entre quienes formen parte de las mismas.

Acuerdos

Artículo 38. Los acuerdos de las comisiones de trabajo, se tomarán por mayoría simple de votos, en caso de empate la persona que coordina dicha comisión tendrá voto de calidad.

Las comisiones de trabajo no tienen facultades ejecutivas, debiendo en todo caso someter a consideración del Consejo Directivo los acuerdos relacionados a las áreas a que correspondan.

Administración del Instituto

Artículo 39. Para la administración del Instituto, el Consejo Directivo nombrará una persona encargada de ocupar la titularidad de la Dirección General del Instituto, dentro de la terna que para tal efecto presente la persona titular de la Presidencia Municipal.

Capítulo V Administración y estructura orgánica

Sección primera Dirección General del Instituto

Facultades de la persona titular de la Dirección General del Instituto

Artículo 40. La persona titular de la Dirección General del Instituto tiene las siguientes facultades:

- I.** Establecer y dirigir las políticas técnicas, operativas y administrativas del Instituto;
- II.** Coordinar, ejecutar y evaluar las actividades relacionadas con la función del Instituto;
- III.** Dictar las medidas específicas que juzgue conveniente para el mejor desempeño de las funciones del Instituto;
- IV.** Representar legalmente al Instituto con poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio y demás facultades en los términos del Código Civil para el Estado de Guanajuato, pudiendo delegar esta representación en iguales términos para:

- a) Comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje y autoridades laborales o del trabajo, sin limitación alguna representando al Instituto en los juicios laborales individuales o colectivos que eventualmente se promuevan en su contra en los términos de la Ley Federal del Trabajo y de las disposiciones relativas y aplicables de los trabajadores al servicio del Estado, Municipio y órganos descentralizados;
- b) Promover procedimientos, juicios, incidentes y tercerías civiles, mercantiles, administrativas y de otra naturaleza ante cualquier autoridad competente en actividades que deriven de su función;
- c) Formular demandas civiles, contestarlas, ofrecer pruebas, tachar, preguntar y repreguntar testigos, absolver y articular posiciones, formular alegatos, interponer recursos y cualquier otro medio de impugnación y en general, gestionar procedimientos judiciales a favor de los intereses del Instituto; y
- d) Las demás que le otorgue el Reglamento o las que le encomiende el Consejo.

Para ejercer actos de dominio requerirá la autorización expresa del Consejo Directivo y demás autorizaciones que establezca la normativa aplicable;

- V. Presentar denuncias penales y querellas en los términos de la legislación penal vigente para el Estado de Guanajuato, así como otorgar el perdón del ofendido cuando proceda;
- VI. Vigilar que los programas municipales en materia de atención y participación de las Mujeres y de igualdad sean congruentes con los programas estatales y nacionales en la materia;
- VII. Ejercer el presupuesto anual de egresos del Instituto, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- VIII. Designar a los representantes del Instituto ante las comisiones, congresos, organizaciones e instituciones nacionales e internacionales;
- IX. Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo;
- X. Dirigir la elaboración de los programas que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del Instituto;

- XI.** Nombrar y remover a los funcionarios y empleados del Instituto, de conformidad con el Reglamento Interior del Instituto y la normativa aplicable;
- XII.** Presentar a la Presidencia del Consejo Directivo, los anteproyectos de los programas operativo anual, del pronóstico de ingresos y del presupuesto de egresos del Instituto, así como las propuestas de modificación a los mismos, con el objeto de someter dicha información a la consideración del Consejo Directivo;
- XIII.** Presentar a la Presidencia del Consejo Directivo el proyecto de informe trimestral de actividades del Instituto que deba presentar al Ayuntamiento;
- XIV.** Presentar a la Presidencia del Consejo Directivo de forma mensual los estados financieros para el conocimiento y aprobación del Consejo Directivo;
- XV.** Presentar ante el Consejo Directivo para su aprobación los planes y proyectos de trabajo del Instituto;
- XVI.** Suscribir contratos y convenios, en su carácter de representante legal del Instituto previa autorización del Consejo Directivo;
- XVII.** Representar a la persona titular de la Presidencia Municipal ante el Consejo Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la violencia contra las Mujeres;
- XVIII.** Organizar ciclos de conferencias, coloquios, foros y cursos de capacitación en materia de género;
- XIX.** Representar y comparecer ante la Comisión de Igualdad de Género del Ayuntamiento;
- XX.** Expedir las credenciales de identificación del personal que labora en el Instituto;
- XXI.** Proponer al Consejo Directivo modificaciones al presente Reglamento, así como al Reglamento Interior, manuales de organización y demás instrumentos de apoyo administrativo necesarios para el Instituto;
- XXI Bis.** Expedir copias certificadas de las actas, así como certificaciones de los documentos que se encuentren en los archivos del Instituto; y
- XXII.** Las demás que se señale el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Suplencia de la Dirección General

Artículo 41. Las faltas temporales por licencia de hasta dos meses de la persona titular de la Dirección General del Instituto, serán suplidas por la persona que designe el Consejo Directivo.

Sección segunda Estructura administrativa

Estructura administrativa del Instituto

Artículo 42. Para lograr el cumplimiento del objeto del Instituto, la persona titular del mismo planeará, apoyará, coordinará y supervisará el trabajo de su estructura administrativa siguiente:

- I. Una Coordinación Administrativa;
- II. Dos Coordinaciones Legales;
- III. Dos Coordinaciones de Psicología;
- IV. Una Coordinación de Educación;
- V. Una Coordinación de Investigación; y
- VI. Una Coordinación de Comunicación.

Facultades comunes

Artículo 42-bis. Las personas titulares de las coordinaciones de área tendrán las facultades comunes siguientes:

- I. Acordar, con su superior jerárquico, la resolución de los asuntos cuya tramitación y despacho le compete;
- II. Formular dictámenes, informes y opiniones relativas a la competencia del área a su cargo;
- III. Proporcionar la información, así como la cooperación técnico-administrativa que les sea requerida al interior del Instituto;
- IV. Vigilar la observancia y cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables en los asuntos materia de su competencia;
- V. Proponer a la Dirección General los programas y proyectos en el ámbito de su competencia que fortalezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres para dar cumplimiento a los objetivos del Instituto;
- VI. Informar periódicamente a la Dirección General sobre el desarrollo y resultados de los programas ejecutados en su área;
- VII. Resguardar los documentos y la información que se genere en el ámbito de su competencia;

- VIII. Coordinar la elaboración de protocolos en el ámbito de su competencia;
- IX. Auxiliar a su superior jerárquico dentro de la esfera de su competencia;
- X. Desempeñar las comisiones, suplencias, representaciones y funciones específicas que les confiera la Dirección General;
- XI. Integrar los expedientes derivados de los asuntos, actividades o trámites de sus atribuciones específicas; y
- XII. Las demás que se deriven del presente Reglamento, así como las que le asigne el Consejo Directivo, la Dirección General y otras leyes.

Atribuciones de la Coordinación Administrativa

Artículo 42-Ter. Corresponde a la Coordinación Administrativa:

- I. Auxiliar a su superior jerárquico, en el control, ejecución y administración del presupuesto asignado, atendiendo a las normas y lineamientos en materia de ejercicio y control del gasto público;
- II. Coordinar la participación de las coordinaciones que conforman el Instituto en la elaboración y actualización de los manuales de organización y procedimientos de trabajo respectivos;
- III. Colaborar en la integración del anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos del Instituto, conforme a los lineamientos que marque la Tesorería Municipal;
- IV. Gestionar el suministro de los recursos materiales y presupuestales de las coordinaciones y apoyar a las mismas en la selección y trámites para la contratación del personal;
- V. Participar en la promoción y organización de cursos de capacitación al personal que integra el Instituto;
- VI. Llevar el control de asistencia, licencias, períodos vacacionales y movimientos del personal;
- VII. Coordinar la instrumentación de sistemas de calidad y mejora continua del Instituto;

- VIII. Proponer al superior jerárquico, las políticas, normas, criterios, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos materiales, humanos y financieros;
- IX. Supervisar el cuidado y uso de los bienes muebles e inmuebles que estén bajo el resguardo del personal del Instituto, gestionando además que estos cuenten con el mantenimiento necesario;
- X. Coordinar, supervisar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones que para la prevención de riesgos de trabajo se encuentran contenidas en las leyes vigentes aplicables, así como presupuestar y gestionar los recursos para el equipamiento necesario en materia de seguridad e higiene;
- XI. Proporcionar la información, datos, proyectos y documentos relacionados con sus funciones, que le sean solicitados por la persona titular del Instituto, el Consejo Directivo o las autoridades correspondientes, previa solicitud, a efecto de coadyuvar en el cumplimiento de sus funciones, observando para ello las disposiciones legales correspondientes;
- XII. Facilitar al Consejo Directivo, a la Dirección General y a las instancias de auditoría interna y externa, cuando lo soliciten, la información de fondos y documentos que se relacionen con el Instituto;
- XIII. Solventar en tiempo y forma, en coordinación con las demás unidades administrativas, las observaciones que se deriven de las auditorías realizadas al Instituto; y
- XIV. Las demás que le señale la Dirección General, así como las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Atribuciones de las Coordinaciones Legales

Artículo 42-Quater. Corresponde a las Coordinaciones Legales:

- I. Asesorar, acompañar, canalizar y brindar seguimiento a las personas que solicitan servicios legales, en coordinación con las autoridades competentes de procuración de justicia;
- II. Coordinar la atención y seguimiento hasta su conclusión, de los juicios, procesos y procedimientos jurisdiccionales o administrativos en los que

el Instituto, su titular o su personal sean partes, con motivo de este carácter y del cumplimiento de sus facultades;

- III. Elaborar, revisar y presentar para su validación y/o autorización los contratos, convenios, acuerdos y demás actos jurídicos en que el Instituto sea parte, protegiendo los intereses del mismo;
- IV. Asesorar jurídicamente a las áreas del Instituto y a la Dirección General;
- V. Elaborar estudios, dictámenes y opiniones jurídicas;
- VI. Dar seguimiento a los procedimientos iniciados con motivo de violencia que sean de su competencia;
- VII. Vigilar que se integre un expediente de cada caso denunciado;
- VIII. Coadyuvar en la consulta, capacitación y asesoría a las dependencias y entidades de la administración pública municipal, estatal o federal, así como al sector público y privado en el ámbito de su competencia; y
- IX. Las demás que le señale la Dirección General, así como las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Atribuciones de las Coordinaciones de Psicología

Artículo 42-Quinquies. Corresponde a las Coordinaciones de Psicología:

- I. Diseñar y aplicar los procedimientos de atención a las mujeres receptoras de violencia en el ámbito municipal;
- II. Promover la estandarización e institucionalización de los procedimientos de atención a las mujeres receptoras de violencia;
- III. Colaborar en la profesionalización y especialización de las servidoras y los servidores públicos responsables de la prevención, detección y atención de las mujeres receptoras de violencia en el ámbito municipal;
- IV. Proporcionar atención psicológica a las personas que lo solicitan;
- V. Promover, gestionar y coordinar el establecimiento de redes interinstitucionales para brindar una mejor atención;

- VI. Dar seguimiento a los procedimientos iniciados con motivo de violencia que sean de su competencia;
- VII. Elaborar informes y/o dictámenes relativos a los casos de violencia; y
- VIII. Las demás que le señale la Dirección General, así como las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Atribuciones de la Coordinación de Educación

Artículo 42-Sexies. Corresponde a la Coordinación de Educación:

- I. Proponer, diseñar e instrumentar metodologías educativas para la sensibilización y capacitación en perspectiva de género y derechos humanos de las mujeres dirigidas a personal de la administración pública municipal, organismos de la sociedad civil, instituciones educativas públicas y privadas, así como a la población en general;
- II. Promover y realizar acciones de sensibilización y capacitación dirigidas al personal de la administración pública municipal, organismos de la sociedad civil, instituciones de educación pública y privada, así como a la población en general;
- III. Diseñar, implementar y establecer los programas de trabajo y los mecanismos de evaluación de los programas de Redes de Mujeres sin Violencia; Embarazo Adolescente y Organización Leonesa Comprometida con la Igualdad de Género;
- IV. Organizar y/o impartir conferencias, talleres, cursos y cualquier otra acción de sensibilización, capacitación y formación formal, con el apoyo de las unidades administrativas del Instituto;
- V. Colaborar en la organización de eventos que contribuyan a modificar roles y estereotipos de género;
- VI. Promover e implementar acciones y proyectos que impulsen la participación de las mujeres en la vida económica, laboral, política, cultural, científica y social del municipio en condiciones de igualdad con hombres;
- VII. Coadyuvar en la promoción de acciones, con perspectiva de género, contra la discriminación de las mujeres del medio rural e indígena; y

- VIII.** Las demás que le señale la Dirección General, así como las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Atribuciones de la Coordinación de Investigación

Artículo 42-Septies. Corresponde a la Coordinación de investigación:

- I.** Coordinar y dar seguimiento a la elaboración del Programa Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres;
- II.** Coordinar la integración de indicadores de género a nivel municipal;
- III.** Diseñar metodologías para la investigación de temas inherentes al acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, y el pleno respeto a los derechos de las mujeres;
- IV.** Elaborar y coordinar estudios, diagnósticos e investigaciones que generen información acerca de las condiciones de las mujeres en el municipio;
- V.** Generar productos académicos y de investigación sobre el objeto del Instituto;
- VI.** Proponer y realizar el Programa anual de Investigación del Instituto;
- VII.** Operar y mantener el acervo bibliográfico del Instituto, para su consulta;
y
- VIII.** Las demás que le señale la Dirección General, así como las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Atribuciones de la Coordinación de Comunicación

Artículo 42-Octies. Corresponde a la Coordinación de Comunicación:

- I.** Coordinar las acciones de comunicación y difusión relacionadas con el objeto, actividades y programas del Instituto;
- II.** Producir campañas de comunicación y difusión acordes al objeto del Instituto;

- III. Impulsar el establecimiento de criterios para que las campañas de comunicación social del municipio se diseñen con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres;
- IV. Atender, generar y concertar vínculos institucionales con las y los representantes de los medios de comunicación;
- V. Establecer mecanismos y procedimientos para dar seguimiento a la información difundida en los medios de comunicación sobre temas relacionados con el objeto del Instituto; y
- VI. Las demás que le señale la Dirección General, así como las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Sección tercera Colaboración Institucional

De la Colaboración Institucional

Artículo 42-Nonies. En los casos de violencia hacia niñas, niños y adolescentes, el Instituto coadyuvará con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de León, DIF-León, así como con las autoridades, dependencias e instituciones competentes, a través de convenios de colaboración o mediante los mecanismos legales conducentes, a efecto de instrumentar y ejecutar las acciones para su asistencia, cuidado y atención.

Responsabilidades administrativas

Artículo 42- Decies. Las responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas del Instituto, así como la aplicación de las sanciones administrativas correspondientes, se investigarán y determinarán conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Capítulo VI Comité de adquisiciones

Artículo 43. Derogado.

Artículo 44. Derogado.

Artículo 45. Derogado.

Artículo 46. Derogado.

Capítulo VII

Presupuesto

Artículo 47. Derogado.

Artículo 48. Derogado.

Artículo 49. Derogado.

Artículos transitorios

Vigencia

Artículo primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Abrogación de Reglamento

Artículo segundo. Se abroga el Reglamento del Instituto Municipal de la Mujer, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 72, segunda parte, de fecha 08 de septiembre de 2000, mediante el cual se creó el Instituto Municipal de la Mujer.

Subrogación de derechos y obligaciones

Artículo tercero. El organismo público descentralizado denominado Instituto Municipal de las Mujeres, que se regula por el presente Reglamento, subroga en todos los derechos y obligaciones al organismo denominado “Instituto Municipal de la Mujer”, cuyo Reglamento de creación se abroga en el artículo anterior.

El Instituto Municipal de las Mujeres contará con los recursos humanos, edificios, instalaciones, recursos materiales, presupuesto y demás recursos asignados al “Instituto Municipal de la Mujer”; por lo que asume plenamente todos los derechos y responsabilidades contractuales y jurídicas adquiridas desde su creación.

Las relaciones laborales del personal que actualmente integra la nómina del Instituto Municipal de la Mujer, estarán a cargo del Instituto Municipal de las Mujeres, respetándoles todos y cada uno de los derechos y prestaciones laborales adquiridos.

En todos los ordenamientos y disposiciones en los que se mencione al Instituto Municipal de la Mujer, cuyo reglamento se abroga, deberán entenderse referidas al Instituto Municipal de las Mujeres.”

Duración del actual Consejo Directivo

Artículo cuarto. Las personas integrantes del Consejo Directivo designados de conformidad al Reglamento que se abroga, continuarán con su nombramiento hasta el vencimiento del mismo.

POR TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 77 FRACCIONES I Y VI Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE LEÓN, GUANAJUATO, A LOS 20 DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2015.

**DR. OCTAVIO AUGUSTO VILLASANA DELFÍN
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**LIC. LUIS FERNANDO GÓMEZ VELÁZQUEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 74, tercera parte, de fecha 8 de mayo de 2015.

Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 168, tercera parte, de fecha 20 de octubre de 2015.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo al Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC) "Transversalizar la perspectiva de género es el proceso de valorar las implicaciones que tiene para los hombres y para las mujeres cualquier acción que se planifique, ya se trate de legislación, políticas o programas, en todas las áreas y en todos los niveles. Es una estrategia para conseguir que las preocupaciones y experiencias de las mujeres, al igual que las de los hombres, sean parte integrante en la elaboración, puesta en marcha, control y evaluación de las políticas y de los programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales, de manera que las mujeres y los hombres puedan beneficiarse de ellos igualmente y no se perpetúe la desigualdad. El objetivo final de la integración es conseguir la igualdad de los géneros".

Sobre dicha transversalización la Organización Internacional del Trabajo señala que "La transversalización del enfoque de género no consiste en simplemente añadir un "componente femenino" ni un "componente de igualdad entre los géneros" a una actividad existente, es algo más que aumentar la participación de las mujeres. Significa incorporar la experiencia, el conocimiento y los intereses de las mujeres y de los hombres para sacar adelante el programa de desarrollo. Puede entrañar la identificación de cambios necesarios en ese programa. Quizás requiera cambios en los objetivos, estrategias y acciones para que hombres y mujeres a un tiempo puedan influir y participar en los procesos de desarrollo y beneficiarse de ellos". El objetivo de la integración de la igualdad de género es, por lo tanto, transformar las estructuras sociales e institucionales desiguales en estructuras iguales y justas para los hombres y las mujeres.

En ese sentido el Instituto cuenta con la Comisión de Transversalidad de Políticas Públicas con Enfoque de Género, la cual cambia de denominación para quedar como Comisión de Transversalidad del Enfoque de Género en las Políticas Públicas. Lo anterior, básicamente constituye una modificación en el orden de los conceptos para asegurar la perspectiva de género en toda política pública que emane de la administración.

Por otro lado, derivado de la expedición del vigente Reglamento del Instituto en cual se modificó su denominación, se clarifica el contenido del artículo tercero transitorio para establecer que el extinto "Instituto Municipal de la Mujer" queda subrogado en sus derechos y obligaciones, recursos materiales y relaciones laborales de sus trabajadores, por el Instituto Municipal de las Mujeres, ello a efecto de brindar mayor certeza jurídica tanto a los gobernados como a su personal.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente señaladas se ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

Artículo único. Se reforman la fracción I del artículo 36; y el artículo tercero transitorio del **Reglamento del Instituto Municipal de las Mujeres**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 74, tercera parte, de fecha 8 de mayo de 2015.

Artículo transitorio

Artículo único. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Publicado en el Periódico Oficial del gobierno del Estado de Guanajuato número 134, tercera parte de fecha 6 de julio de 2020.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia contra la mujer, es todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada.

Desde el año de 1995, año en el que se establece la Plataforma de Acción de Beijing, los Estados han realizado una serie de acciones con el objetivo de lograr la equidad e igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, en este sentido la Organización de las Naciones Unidas, a través de los distintos mecanismos de seguimiento a dicha plataforma, ha constatado que entre los años 2000 y 2015 se produjeron importantes avances con relación a la igualdad entre los géneros. Estos avances han dado como resultado la creación de instancias para el adelanto de las mujeres a nivel nacional, estatal y municipal, la modificación y armonización legislativa en aspectos como la igualdad entre hombres y mujeres, el impulso de leyes que sancionan la violencia contra las mujeres en los distintos ámbitos, así como el impulso a la transversalización de la perspectiva de género en las administraciones públicas, entre otros.

En el caso del municipio de León, estas acciones han estado presentes desde la década de los noventa con la creación del Consejo de Participación de la Mujer en el año de 1998; con la constitución del Instituto Municipal de la Mujer, en el año 2000. En el año 2015 se modificó su denominación por Instituto Municipal de las Mujeres, en un afán de reconocer la diversidad de las habitantes del municipio, así como para ampliar sus facultades a fin de constituirse en la entidad encargada de transversalizar la perspectiva de género en la administración pública municipal.

Dentro del Programa de Gobierno Municipal de León, Guanajuato 2018-2021, nodo "desarrollo social y comunitario en un entorno seguro", se busca fortalecer la política pública para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en las actividades de la administración pública municipal y desarrollar acciones de prevención y atención de la violencia contra las mujeres por una vida sin violencia.

De igual manera, el pasado 1º de agosto de 2019 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado la reforma a la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato, la cual incluye a los institutos municipales para las mujeres o sus equivalentes como autoridades encargadas de la atención de la violencia; además establece la obligatoriedad de la capacitación para el personal de dichas instancias e incorpora el tema de la asistencia jurídica como uno de los servicios que deberán prestarse a las personas receptoras de violencia.

Es por ello, que conscientes de que la institucionalización y la transversalización de la perspectiva de género pasa por la consolidación de las estructuras orgánicas de las instituciones públicas, se incluye en este reglamento la estructura administrativa del Instituto Municipal de las Mujeres; ya que si bien el Instituto fue fortalecido en el año 2015 en sus atribuciones y su poder de convocatoria e interlocución con sus iguales en la administración pública municipal, con organismos sociales y privados para la concreción de las políticas públicas en materia de igualdad de género, esa modificación reglamentaria deja abierta la puerta para establecer su estructura orgánica. Esa estructura se ha complejizado lo cual hace necesario que se precisen las distintas atribuciones para cada una de las áreas que integran el Instituto, a fin de clarificar y facilitar la asignación de facultades, la identificación de responsabilidades, entre otros aspectos de tipo organizacional.

Asimismo, se incluye la participación en el Consejo Directivo, de jóvenes como invitados permanentes, de acuerdo con la política pública de fomento e inclusión de la participación juvenil en la toma de decisiones públicas.

Por otra parte, con la intención de atender las reformas al Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de León, Guanajuato, y al Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de León, Guanajuato en materia de fiscalización y de responsabilidades administrativas, se incorpora dentro de la estructura del Instituto Municipal de las Mujeres, la figura del Órgano Interno de Control, quien tendrá funciones de fiscalización y control del ejercicio de los recursos públicos, así como la prevención, control, detección, y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción.

Finalmente, se deroga el capítulo correspondiente al Comité de Adquisiciones, pues la organización, atribuciones y funcionamiento de este organismo ya se encuentra dispuesta en la normativa municipal específica, siendo esta el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Comodatos y Contratación de Servicios para el Municipio de León, Guanajuato.

Por lo que, para propiciar cambios duraderos es importante que se reforme el Reglamento del Instituto Municipal de las Mujeres y se formulen y ejecuten políticas que promuevan la igualdad de género poniendo fin a la discriminación y violencia contra la mujer.

ACUERDO

ÚNICO: Se reforman los artículos 2; 6 en su epígrafe, así como en su primer párrafo; 9; 10 fracción IV, así como en su segundo párrafo; la denominación de la sección tercera del capítulo IV; 20 en su epígrafe, en su primer párrafo, así como en su fracción IV; la denominación de la sección octava del capítulo IV; 25 en su epígrafe, así como en su único párrafo; 32; 33 en su epígrafe, así como en su único párrafo; denominación del capítulo V; 40 en su epígrafe, en su único párrafo, así como en sus fracciones IV y su inciso a), V, X y XVI y 42 en su epígrafe, así como en su único párrafo; **se adicionan** una fracción IX-Bis al artículo 6; un artículo 16-Bis; una fracción XXI-Bis al artículo 40; las secciones primera, segunda con los artículos 42-Bis, 42-Ter, 42-Quater, 42-Quinquies, 42-Sexies, 42-Septies, 42-Octies, tercera con los artículos 42-Nonies y 42-Decies al capítulo V; y **se derogan** la fracción III del artículo 22; y los artículos del 43 al 49 del **Reglamento del Instituto Municipal de las Mujeres**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 74, tercera parte, de fecha 8 de mayo del año 2015.

Transitorio

Artículo Único. *Las presentes reformas, adiciones y derogaciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.*